

---

**SECCIÓN:** J - Estudiantes  
**TÍTULO DE LA POLÍTICA:** Asistencia en la Escuela Primaria  
**NO. DE EXPEDIENTE:** JDI  
**FECHA:** 13 de julio de 2016

---

**ÍNDICE**

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA
  2. DEFINICIONES
  3. PROCEDIMIENTOS PARA JUSTIFICAR UNA INASISTENCIA
  4. INFRACCIÓN DE LA POLÍTICA
  5. ASISTENCIA Y DESEMPEÑO ACADÉMICO
  6. ASISTENCIA Y ELEGIBILIDAD PARA ACTIVIDADES
  7. SALIR DE LA ESCUELA
  8. RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA Y DE LOS PADRES
  9. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA Y RETRASOS DE LA ESCUELA LOCAL
  10. DEBIDO PROCESO
- 

**1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA**

La asistencia escolar tiene un impacto directo en el nivel de logros académicos del estudiante. Para poder obtener el mayor provecho de las oportunidades educativas, un estudiante debe tener una asistencia consistente, puntual, diariamente. Principalmente, es responsabilidad del padre de un estudiante de escuela primaria fomentar la asistencia puntual, diariamente, de conformidad con lo establecido en los requisitos de educación obligatoria de Utah, Código Anotado de Utah §53A-11-101, y siguientes. El padre puede contactar a la escuela para obtener información actualizada sobre la asistencia de su estudiante. Un resumen de esta política está disponible en la escuela local y se envía por correo al comienzo de cada año escolar a los padres/tutores legales de todos los estudiantes en la Guía de Información para Padres. Un padre puede supervisar la asistencia de su estudiante ingresando en el Sistema de Información del Estudiante (Student Information System, SIS) a través del sitio web del Distrito en [www.nebo.edu](http://www.nebo.edu). Los estudiantes están obligados a asistir a clase, a tiempo, cada día de escuela, salvo que tengan una justificación apropiada. Las inasistencias indebidas repetitivas, dentro o fuera del campus, pueden tener como resultado una Carta de Atención, una Notificación de Infracción a la Educación Obligatoria, una Infracción a la Educación Obligatoria, suspensión, Tribunal de Asistencia de Nebo, referencia al Tribunal Juvenil, colocación alternativa, u otras intervenciones.

**2. DEFINICIONES**

- 2.1. “Inasistencia” o “ausencia”** significa que un estudiante no asiste a clase por todo el día de escuela o que el estudiante llega con más de sesenta (60) minutos de retraso a la clase sin una excusa válida.
- 2.2. “Actividad Escolar Aprobada”** significa una actividad patrocinada por la escuela y aprobada por la administración de la escuela. Un estudiante puede asistir a una actividad escolar aprobada como miembro de una clase, club, o grupo. Las “actividades escolares aprobadas” son inasistencias justificadas, sin embargo, los estudiantes son responsables por completar cualquier trabajo escolar al que falten.
- 2.3. “Infracción a la Educación Obligatoria”** ocurre cuando el padre de un estudiante que tiene por lo menos seis (6) años de edad, pero menos de catorce (14) años de edad:

- 2.3.1. intencionalmente o de manera negligente no se reúne con las autoridades escolares designadas para discutir los problemas de asistencia del estudiante como se indicó en la Notificación de Infracción a la Educación Obligatoria;
  - 2.3.2. no previene que el estudiante tenga inasistencias indebidas en cinco (5) o más oportunidades adicionales durante el año escolar actual después de que recibió la Notificación de Infracción a la Educación Obligatoria; O
  - 2.3.3. intencionalmente o de manera negligente no inscribe al estudiante en la escuela, salvo que el estudiante esté exento de inscripción de conformidad con el Código Anotado de Utah, §53A-11-102 o §53A-11-102.5.
- 2.4. **“Carta de Atención”** es una carta enviada por correo a los padres de un estudiante que tiene cinco (5) inasistencias indebidas durante el año escolar actual. La carta informa a los padres sobre los problemas de asistencia de su estudiante, solicita ayuda para solucionar los problemas de asistencia, e informa a los padres sobre las posibles acciones de la escuela si las inasistencias indebidas continúan.
- 2.5. **“Inasistencia Justificada”** significa la inasistencia de un estudiante a la escuela que, a discreción de la administración de la escuela, ha sido justificada por cualquiera de las siguientes razones:
- 2.5.1. una enfermedad;
  - 2.5.2. el fallecimiento de un familiar o amigo cercano;
  - 2.5.3. una actividad escolar aprobada;
  - 2.5.4. una cita médica, dental, o de ortodoncia;
  - 2.5.5. una emergencia familiar;
  - 2.5.6. una actividad familiar; O
  - 2.5.7. una inasistencia justificada a través de un plan de atención médica u otro plan de adaptación, un Programa de Educación Individualizada (Individualized Education Program, IEP) de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA), o un plan de adaptación de la Sección 504.
- 2.6. **“Tribunal de Asistencia de Nebo”** es un programa judicial operado por el Distrito Escolar de Nebo que se puede ofrecer como una opción o alternativa al Tribunal Juvenil o a la Oficina del Fiscal del Condado de Utah al padre que ha sido referido a las autoridades legales apropiadas por una Infracción a la Educación Obligatoria.
- 2.7. **“Notificación de Infracción a la Educación Obligatoria”** es una notificación por escrito que se entrega al padre, mediante notificación personal o correo certificado, cuyo estudiante de la escuela primaria tiene por lo menos seis (6) años de edad, pero menos de catorce (14) años de edad y que tiene diez (10) inasistencias indebidas durante el año escolar actual. La Notificación de Infracción a la Educación Obligatoria contendrá las notificaciones y disposiciones requeridas por el Código Anotado de Utah, §53A-11-101.5(4).
- 2.8. **“Padre”** significa el padre y/o la madre natural o adoptivo de un estudiante, el padre que tiene la custodia del estudiante, un tutor designado legalmente para el estudiante, o cualquier otra persona que afirma ejercer la autoridad sobre el estudiante que pudiera ser ejercida por una de las personas antes descritas.
- 2.9. **“Adaptación Razonable”** es cuando una escuela hace su mejor esfuerzo para permitir que un padre o tutor ejerza un derecho parental especificado en el Código Anotado de Utah, §53A-

15-1503 sin tener un impacto sustancial sobre el personal y los recursos, inclusive las condiciones de trabajo del empleado, la seguridad y supervisión en la escuela y en las actividades escolares, y la adjudicación eficiente de los gastos; y al mismo tiempo balancear (1) los derechos parentales, (2) las necesidades educativas de los estudiantes, (3) los impactos académicos y del comportamiento para el salón de clase, (4) la carga de trabajo de un maestro, y (5) la garantía de una operación segura y eficiente en la escuela.

**2.10. “Retrasos”** es cuando un estudiante llega a la clase después de que sonó la campana. Los retrasos se consideran un problema disciplinario, así como también un problema de asistencia. Si un estudiante llega a clase con más de diez (10) minutos de retraso, pero menos de sesenta (60) minutos de retraso, el retraso puede ser considerado “llegada con retraso”. Si un estudiante llega con más de sesenta (60) minutos de retraso a la clase, el retraso puede ser considerado una “inasistencia” para ese día. Es responsabilidad del padre del estudiante que llega tarde verificar con la escuela que se marcó la asistencia del estudiante como un retraso y no como una inasistencia. Cada escuela, con las opiniones y la asistencia de su Consejo Comunitario Escolar puede desarrollar políticas y procedimientos adicionales para manejar los retrasos de conformidad con la Sección 9 de esta política.

**2.11. “Estudiante inasistente”** o **“inasistencia(s) indebida(s)”** o **“inasistencia injustificada”** significa estar ausente de la escuela por razones distintas de aquellas específicamente autorizadas por esta política, o una inasistencia que no es notificada o bien no es notificada de manera oportuna a la escuela sobre el motivo de la inasistencia.

### **3. PROCEDIMIENTOS PARA JUSTIFICAR UNA INASISTENCIA**

**3.1.** La decisión para marcar una inasistencia como “justificada” está dentro de la discreción del director de la escuela, de manera consistente con esta política.

**3.2.** Los padres pueden solicitar que una inasistencia sea justificada. Para eso, los padres deben contactar a la escuela e indicar la razón de la inasistencia. Si es posible, los padres deben contactar a la escuela antes de la inasistencia, pero para que la solicitud sea considerada, los padres deben indicar la razón y hacer la solicitud dentro de los dos (2) días de escuela después de la inasistencia. Cuando un padre sabe que su estudiante estará ausente por dos (2) o más días consecutivos, el padre debe contactar a los maestros en relación con las asignaciones del estudiante antes de que ocurra la inasistencia.

**3.3.** Se puede requerir que los estudiantes que tienen inasistencias justificadas excesivas que exceden todo o parte de los cinco (5) días debido a una enfermedad declarada entreguen una certificación médica que indique específicamente las fechas en las cuales el estudiante estuvo ausente de la escuela.

**3.4.** Los directores de las escuelas harán adaptaciones razonables ante una solicitud por escrito de un padre o tutor del estudiante para excusar al estudiante de la asistencia por un evento familiar o consulta con el proveedor de atención médica, sin obtener una certificación del proveedor. Los directores pueden evaluar las solicitudes para aprobar inasistencias extendidas o excesivas. Esas inasistencias pueden ser justificadas siempre y cuando las inasistencias no tengan un impacto negativo sobre el progreso académico del estudiante o de otra manera excedan el alcance de una adaptación razonable como se define en la Sección 2.9 anterior. Las escuelas pueden requerir que los estudiantes recuperen y completen el trabajo perdido debido a una inasistencia justificada. Las escuelas pueden ofrecer incentivos positivos para que los estudiantes asistan a la escuela.

**3.5.** El director de la escuela tiene la autoridad para otorgar excepciones a las situaciones anteriores que involucran circunstancias imprevistas.

### **4. INFRACCIÓN DE LA POLÍTICA**

La infracción de esta política o la infracción de las políticas o procedimientos de asistencia y/o retrasos de la escuela local pueden acarrear consecuencias, inclusive, y sin limitación alguna, una Carta de Atención, Notificación de Infracción a la Educación Obligatoria, Infracción a la Educación Obligatoria, suspensión, Tribunal de Asistencia de Nebo, Referencia al Tribunal Juvenil, colocación alternativa, u otras intervenciones.

## **5. ASISTENCIA Y DESEMPEÑO ACADÉMICO**

Las materias que se basan en la participación y ciertas materias con base académica también pudieran estar estructuradas y ser enseñadas de una manera tal que el desempeño académico pudiera sufrir un impacto por la asistencia. Antes de que el desempeño académico se pueda ver afectado por la asistencia, el maestro debe demostrar una relación razonable y justificable entre la asistencia y el impacto sobre el desempeño académico y obtener la aprobación por escrito del director de la escuela. Después de recibir la aprobación por escrito, el maestro notificará por escrito a los estudiantes y padres informando que la participación, asistencia, y puntualidad, serán factores a considerar en la evaluación del desempeño académico del estudiante. En el documento con la información por escrito se indicará el porcentaje específico de la evaluación académica asignado a la participación, asistencia, y puntualidad. Adicionalmente, cualquier impacto negativo en la evaluación del estudiante como resultado de la falta de participación, inasistencias, y retrasos será especificado en el documento informativo por escrito.

## **6. ASISTENCIA Y ELEGIBILIDAD PARA ACTIVIDADES**

Los estudiantes pudieran no ser elegibles para participar en las actividades escolares desde el día siguiente a la emisión de una Notificación de Infracción a la Educación Obligatoria. La elegibilidad puede ser restaurada a través de una intervención administrativa razonable, mediante la solicitud del padre.

## **7. SALIR DE LA ESCUELA**

Para garantizar la seguridad de los niños inscritos en las escuelas del Distrito Escolar de Nebo, los estudiantes no se entregarán a ninguna persona sin verificar la autorización (verbal o por escrito) del padre que tiene la custodia. Cada escuela mantendrá un registro de salidas que indique la fecha, hora, razón, y el nombre de la persona que buscó al estudiante. Es responsabilidad de los padres entregar a la escuela las copias de los documentos legales que restringen el acceso a sus estudiantes.

## **8. RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA Y DE LOS PADRES**

**8.1.** La administración y el personal de la escuela harán esfuerzos sinceros y persistentes para resolver los problemas de asistencia. Esos esfuerzos incluyen, cuando sea razonablemente posible, las siguientes acciones:

**8.1.1.** Cada escuela notificará a los estudiantes y padres sobre esta política y sobre cualquier política y procedimiento de asistencia y/o retrasos de la escuela local, cada año. Esas políticas, o un resumen de las mismas, se pueden incluir en el manual del estudiante de la escuela.

**8.1.2.** El personal y los maestros de la escuela supervisarán y registrarán la asistencia de los estudiantes diariamente.

**8.1.3.** Siempre que sea posible, un representante de la escuela realizará diariamente las notificaciones telefónicas de las inasistencias mediante un sistema computarizado o una llamada personal. Los padres son responsables por mantener un número de teléfono actualizado en el expediente de la escuela.

**8.1.4.** La Carta de Atención se enviará por correo a los padres de un estudiante que tiene cinco (5) inasistencias indebidas durante el año escolar actual. La carta es para informar a los padres sobre los problemas de asistencia de su estudiante, solicitarles

ayuda para solucionar los problemas de asistencia, e informar a los padres sobre las posibles acciones de la escuela si las inasistencias indebidas continúan.

- 8.1.5.** Se entregará una Notificación de Infracción a la Educación Obligatoria al padre, mediante notificación personal o correo certificado, cuyo estudiante tiene por lo menos seis (6) años de edad, pero menos de catorce (14) años de edad y que tiene diez (10) inasistencias indebidas durante el año escolar actual. La Notificación de Infracción a la Educación Obligatoria contendrá las notificaciones y disposiciones requeridas por el Código Anotado de Utah, §53A-11-101.5(4), inclusive:
- 8.1.5.1.** indicar a los padres una reunión con las autoridades de la escuela para discutir las inasistencias indebidas del estudiante;
  - 8.1.5.2.** solicitar a los padres que cooperen con la escuela para garantizar la asistencia regular del estudiante;
  - 8.1.5.3.** designar a las autoridades de la escuela con quienes los padres deben reunirse; Y
  - 8.1.5.4.** informar a los padres que es un delito menor clase B para los padres que intencionalmente o de manera negligente: (a) no se reúnen con las autoridades escolares designadas para discutir los problemas de asistencia del estudiante; o (b) no previenen que el estudiante se ausente sin una excusa válida en cinco (5) o más oportunidades durante el remanente del año escolar actual.
- 8.1.6.** Los Padres que no responden a la solicitud de asistencia y apoyo de la escuela para resolver los problemas de asistencia pueden ser referidos a las autoridades legales apropiadas por la Infracción a la Educación Obligatoria de conformidad con la ley de Utah. Los padres pueden impugnar la Notificación de Infracción a la Educación Obligatoria de conformidad con el debido proceso establecido en la Sección 10 de esta política.
- 8.1.7.** Después de la emisión de una Notificación de Infracción a la Educación Obligatoria los funcionarios de la escuela se reunirán con los padres. Durante la reunión, los padres y la escuela considerarán las siguientes acciones para tratar de solucionar los problemas de asistencia:
- 8.1.7.1.** proporcionar servicios de orientación apropiados al estudiante;
  - 8.1.7.2.** hacer los ajustes necesarios y razonables al plan de estudios y/o al horario para atender las necesidades especiales del estudiante;
  - 8.1.7.3.** considerar las alternativas propuestas por los padres;
  - 8.1.7.4.** solicitar la asistencia de la comunidad y de los agentes de la ley, según sea apropiado y razonablemente posible; Y
  - 8.1.7.5.** proporcionar, si se solicita, una lista de los recursos disponibles para ayudar a los padres en la resolución de los problemas de asistencia del estudiante.
- 8.1.8.** El padre que es referido a las autoridades legales apropiadas por una Infracción a la Educación obligatoria puede, con la referencia del Oficial de Inasistencias Indebidas del Distrito, tener la opción o alternativa de participar en el programa del Tribunal de Asistencia de Nebo. Se espera que los padres cumplan a cabalidad con todos los términos, condiciones, e instrucciones impuestas por el Tribunal de Asistencia de

Nebo. No cooperar o no cumplir con el programa tendrá por resultado la referencia a la Oficina del Fiscal del Condado de Utah o al Tribunal Juvenil.

- 8.2.** Los padres cooperarán con las autoridades de la escuela y harán esfuerzos sinceros y persistentes para resolver los problemas de asistencia. Esos esfuerzos incluyen lo siguiente:
- 8.2.1.** Los padres deben garantizar que sus estudiantes asistan a la escuela según lo requerido por la ley de Utah.
  - 8.2.2.** Los padres están obligados a notificar oportunamente a la escuela cuando el estudiante está ausente por una razón justificable según lo establecido en esta política. Cuando un padre sabe que su estudiante estará ausente por dos (2) o más días consecutivos, el padre debe contactar a los maestros en relación con las asignaciones del estudiante antes de que ocurra la inasistencia.
  - 8.2.3.** Se sugiere a los padres que se comuniquen y/o se reúnan con los maestros y otras autoridades escolares con el propósito de encontrar soluciones a los problemas de asistencia.
  - 8.2.4.** También se sugiere a los padres que supervisen la asistencia de su propio estudiante ingresando en el SIS a través del sitio web del Distrito. Cada escuela proporcionará la información y las instrucciones de ingreso al SIS a los padres.

## **9. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA Y RETRASOS DE LA ESCUELA LOCAL**

Cada escuela puede establecer recompensas y consecuencias relacionadas con la asistencia y los retrasos. Los programas de recompensa deben planearse para acoger a todos los estudiantes que califiquen. Las políticas y procedimientos de asistencia y retrasos de la escuela local deben estar aprobadas por escrito por el Consejo Comunitario Escolar y aprobadas por escrito por el Director de Educación Primaria. Las políticas y procedimientos de asistencia y retrasos de la escuela deben ser consistentes con, y no infringirán, la ley de Utah, las normas y reglamentos del Consejo Educativo del Estado de Utah, ni las políticas del Distrito Escolar de Nebo. La administración de la escuela entregará anualmente a los estudiantes y padres la información por escrito sobre las políticas y procedimientos de asistencia y retrasos de la escuela que fueron aprobados.

## **10. DEBIDO PROCESO**

- 10.1.** Un padre puede, dentro de los diez (10) días calendario desde la fecha de la notificación de esa acción, apelar una inasistencia injustificada o una Notificación de Infracción a la Educación obligatoria que son disputadas. Si el décimo (10°) día calendario es un día que no es hábil en el Distrito, la fecha límite para la apelación se extiende al próximo día hábil. Todas las apelaciones serán por escrito y serán presentadas ante la persona que emitió la notificación. Si no se presenta una apelación dentro de la fecha límite antes establecida, la acción descrita en la notificación será definitiva. En el supuesto de una apelación, el padre tiene derecho a lo siguiente:
- 10.1.1.** Dentro de los diez (10) días de escuela desde la fecha de la apelación, el padre, el estudiante (cuando sea apropiado), el maestro (si es necesario), y un administrador de la escuela se reunirán en un esfuerzo para resolver el asunto.
  - 10.1.2.** En el supuesto de que el asunto no sea resuelto en la reunión con el administrador de la escuela, el padre puede solicitar que el asunto sea revisado por el equipo multidisciplinario de la escuela. El administrador de la escuela se reunirá con el equipo multidisciplinario de la escuela que emitirá una decisión sobre el asunto.
  - 10.1.3.** En el supuesto de que el asunto no sea resuelto con el equipo multidisciplinario de la escuela, el padre puede solicitar que el asunto sea revisado por el Consejo Comunitario Escolar. El Consejo Comunitario Escolar recibirá la información sobre el asunto, pero no recibirá información para identificar personalmente al estudiante. El

Consejo Comunitario Escolar actuará como un grupo asesor y ofrecerá una opinión al administrador de la escuela. El administrador de la escuela tomará en consideración la opinión del Consejo Comunitario Escolar y emitirá una decisión sobre el asunto.

**10.1.4.** En el supuesto de que el asunto no sea resuelto con el Consejo Comunitario Escolar y el administrador de la escuela, el padre puede solicitar una reunión con el Director de Educación Primaria. La decisión del Director de Educación Primaria es definitiva.

**10.2.** Para asuntos relacionados con suspensiones, expulsiones, o referencias al Consejo, los padres tienen derecho al debido proceso apropiado establecido en la Política #JD, Conducta del Estudiante y Disciplina del Distrito Escolar de Nebo.

---

**APÉNDICES**

Diagrama de Flujo de Asistencia en Primaria

---

**REFERENCIAS**

Código Anotado de Utah, §53A-11-101, y siguientes

Código Anotado de Utah, §53A-15-1501, y siguientes

Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA)

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Política #JDH, Asistencia en Secundaria del Distrito Escolar de Nebo

Política #JD, Conducta del Estudiante y Disciplina del Distrito Escolar de Nebo

---

**FORMULARIOS**

Ninguno

---

**DISTRITO ESCOLAR DE NEBO**  
**Diagrama de Flujo de Asistencia en Primaria**  
**Estudiantes en los Grados K-6**

**Estudiante de Primaria**  
5 inasistencias injustificadas

**Padre**  
**"CARTA DE ATENCIÓN"**

**Estudiante de Primaria**  
10 inasistencias injustificadas

**Padre**  
**"NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN A LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA"**

Al **padre** que:

- no se reúne con las autoridades de la escuela;
  - no previene que el estudiante acumule inasistencias injustificadas; o
  - no inscribe al estudiante en la escuela. (*Aplica a los estudiantes con 6-13 años de edad*).
- Si el padre no se reúne/no asiste a la reunión con la escuela, esta DEBE enviar una carta certificada solicitando que el padre asista a una reunión en una fecha y hora específicas. (O) Contactar al Especialista en Inasistencias Indevidas del Distrito para que entregue personalmente la carta para la reunión. (Visita en el Hogar)

*(La Notificación de la carta CEV, DEBE tener la firma del padre para continuar el proceso legal. Contacte al Especialista en Inasistencias Indevidas del Distrito si la reunión no se realiza dentro de las dos semanas).*

**Estudiante de Primaria**  
5 inasistencias injustificadas adicionales

**Padre**  
**"INFRACCIÓN A LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA"**  
Reunión/Citación/Referencia

**Padre**

Tribunal de Asistencia de Nebo (NAC)	Oficina del Fiscal Condado de Utah
--------------------------------------	------------------------------------